

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

064	Dispónese que el señor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía, subroge el cargo de Ministro	2
-----	--	---

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

000069	Apruébese y expídese la Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales	4
--------	--	---

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP:

CNTEP-GGE-2023-0047-R	Expídese el Reglamento para la aplicación de la prescripción de acción de cobro de las obligaciones pendientes de pago derivadas de los servicios prestados por la CNT EP y sus antecesoras	12
-----------------------	---	----

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-2-31-8-2023	Proclámense los resultados definitivos de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuní”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023	22
---------------------	---	----

ACUERDO No. 064**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****CONSIDERANDO:**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 del artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional indica que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que: *“Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley”*;
- Que la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 126, indica que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”*;
- Que el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo 270, dispone: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución. A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)”*;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

- Que con Acuerdo Ministerial No. 0044 de 11 de julio de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas, nombró al señor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, como Viceministro de Economía;
- Que el Despacho Ministerial a través de correo electrónico institucional de martes 17 de octubre de 2023, indicó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado que, el Ministro de Economía y Finanzas, participará en el 2do. Evento Doing Business, que tendrá lugar en la ciudad de Miami - Estados Unidos de América, por lo que solicitó la elaboración del respectivo acuerdo de subrogación a fin de que el señor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, subrogue el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, desde el 18 al 22 de octubre de 2023; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 69 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 270 de su Reglamento General,

ACUERDA:

Artículo. 1.- El señor Leonardo Francisco Sánchez Aragón, Viceministro de Economía, subrogará el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, por el período comprendido entre el 18 al 22 de octubre de 2023.

Disposiciones Generales:

Primera.- De la notificación y publicación del presente acuerdo encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Segunda.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., a 17 de octubre de 2023.



Pablo Arosemena Marriott
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO MINISTERIAL N° 0000069

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrá el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*
- Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;*
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, dispone: *El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;*
- Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, indica: *El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *Ámbito de aplicación material. - La presente ley se aplicará al tratamiento de datos personales contenidos en cualquier tipo de soporte, automatizados o no, así como a toda modalidad de uso posterior;*
- Que el 20 de junio de 2017 se aprobó los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos;
- Que el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos adoptó la propuesta de declaración de principios de privacidad y protección de datos personales en las Américas;

- Que la Estrategia 3 del Programa de Gobierno Abierto del Plan Nacional de Gobierno Electrónico apunta a *"Impulsar la protección de la información y datos personales"*;
- Que mediante Acuerdo Ministerial N° 012-2019, de 11 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial N° 18, de 15 de agosto de 2019, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la Guía para el Tratamiento de Datos Personales en la Administración Pública Central, que en su disposición transitoria tercera en lo pertinente, señala: *las entidades de la Administración Pública Central deberán elaborar, aprobar y publicar la Política para la protección de datos personales en los diferentes canales electrónicos que disponen para interactuar con los ciudadanos*;
- Que El presente Acuerdo Ministerial, para su aprobación por parte del Ministro, ha merecido los siguientes informes:
- Criterio Jurídico de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, constante en memorando N° MREMH-CGAJ-2023-0232-M, de 26 de junio de 2023, que señala que se considera procedente su suscripción;
- Aprobación de la propuesta "Política de Tratamiento de Datos Personales" y del proyecto de acuerdo ministerial correspondiente, conforme consta en el Acta N° MREMH-CSI-2023-2, de 17 de julio de 2023, suscrita por el Presidente del Comité y el Oficial de Seguridad de la Información;
- Informe CGPGE, de 20 de julio de 2023, suscrito por el Oficial de Seguridad de la Información y el Presidente del Comité de Seguridad de la Información, que recomiendan contar con una política de protección de datos personales, y se remite la *Política protección y de tratamiento de datos personales*; y,
- Memorando N° MREMH-CGPGE-2023-0552-M, de 28 de septiembre de 2023, mediante el cual el Coordinador General de planificación y Gestión Estratégica, remite el presente proyecto de Acuerdo Ministerial para la firma del Canciller;
- Que con Decreto Ejecutivo N° 708, de 2 de abril de 2023, el Presidente de la República nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;
- Que el artículo 10, numeral 1.1.1., literal g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 077, de 3 de mayo de 2021, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional*;
- Que conforme lo determina la legislación aplicable para el efecto, es fundamental contar con la Política de Tratamiento de Datos Personales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; 47 del Código Orgánico Administrativo; y, 10 numeral 1.1.1., literal g) del Acuerdo Ministerial N° 77,

ACUERDA:

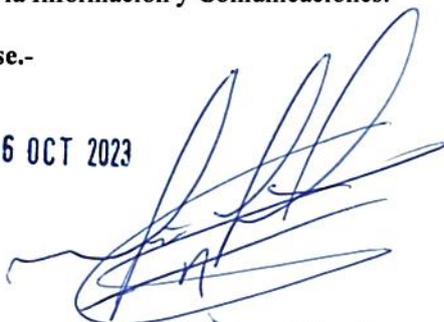
Artículo 1.- Aprobar y expedir la *Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana*, que consta como anexo al presente acuerdo. Esta Política es de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos de esta Institución.

Los interesados y usuarios de la información que se encuentra publicada en los portales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, deberán cumplir con lo establecido en la *Política de Tratamiento de Datos Personales*.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese de su ejecución la Dirección de Comunicación Social; la Dirección de Infraestructura, Soporte y Seguridad de TI; la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Comuníquese y publíquese.-

Dado, en Quito, DM a, 06 OCT 2023



Gustavo Manrique Miranda
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

ANEXO AL ACUERDO MINISTERIAL N° 69

Ministerio de
Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana



República
del Ecuador

Política protección y de tratamiento de datos personales

POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. Alcance

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana se compromete a cumplir la normativa aplicable de protección de datos de carácter personal.

La Política de Protección y Tratamiento de Datos será aplicable a todos los datos personales recolectados a través de los portales institucionales que tiene habilitado el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana –MREMH-.

La política es de acceso público, cualquier persona puede acceder a su información contenida en las bases de datos, en la medida que la misma se encuentre publicada. Los funcionarios encargados del tratamiento de datos personales suscribirán el formulario de uso interno, en el que consta el acuerdo de confidencialidad de la información.

Las unidades responsables de la prestación de los servicios ciudadanos serán los encargados del tratamiento de datos personales, para lo cual deberán suscribir el formulario de creación de usuario en el cual consta el apartado de compromisos de confidencialidad del funcionario en el uso del sistema.

2. Datos que recolecta

En los portales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana –MREMH-, se recopila la información conforme el servicio requerido por la ciudadanía, tal como: datos de identificación personales, demográficos, entre otros, los cuales permiten la gestión y entrega de los servicios institucionales.

El MREMH comparte información a través del Sistema Nacional de Registro de Públicos –SINARP, conforme lo establecido en la normativa vigente: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

3. Finalidad de los datos

Se utiliza la información del ciudadano en los portales del MREMH para:

- Procesar solicitudes y entregar notificaciones.
- Proporcionar soporte u otros servicios.
- Contactar al ciudadano para confirmar o entregarle información.
- Informar al ciudadano.
- Proteger contenidos y servicios.
- Generar estadísticas de servicios, la analítica de datos que se genere en la prestación de servicios pasa por un proceso de homologación semántica en las variables a considerar.

Datos personales de niños, niñas y adolescentes:

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana recopila datos de o sobre niños, niñas y adolescentes, para la prestación de un servicio, sin embargo, conforme a la normativa vigente la entrega del servicio es de forma presencial, con el acompañamiento de sus padres o tutores.

Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana establecerá protocolos especiales para el tratamiento y protección de información sensible. En estos casos solo se podrá dar tratamiento a los datos cuando se cuente con la autorización expresa del titular o tutor. En lo posible estos datos deberán ser anonimizados o seudonomizados. Asimismo, se considerará protocolos para la conservación de la información y criterios para la eliminación de datos, teniendo en cuenta que los datos personales no deberán ser conservados por más tiempo del necesario para cumplir con su finalidad.

4. Proceso para ejercer los derechos de acceso, rectificación, eliminación, oposición y portabilidad

Conforme el Capítulo III, Derechos de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se reconoce a los titulares de datos personales los derechos de: acceso, rectificación, eliminación, oposición y portabilidad al tratamiento que se realice sobre la información de sus datos personales. Para que los titulares de la información puedan hacer efectivos sus derechos de acceso, podrán utilizar los siguientes canales de atención:

PRESENCIAL:

Presentación física del requerimiento, en la ventanilla ubicada en Planta Central, Edificio Alonso de Illescas, Gral. Ulpio Páez N22-53 entre Jerónimo Carrión y Gil Ramírez Dávalos.

VIRTUAL:

El ciudadano deberá enviar su requerimiento al correo electrónico: datospersonales@cancilleria.gob.ec.

Las solicitudes receptadas serán gestionadas por el Responsable del tratamiento de datos personales de esta Cartera de Estado.

El requerimiento deberá contener los siguientes datos:

- Nombres y Apellidos del titular de los datos personales, o si el requerimiento se realiza mediante un representante legal, los nombres completos del mismo y del titular.
- La manifestación clara sobre el derecho que va a ejercer.
- Correo electrónico para recibir notificaciones.
- Firma autógrafa o digital del titular de la información o de su representante, de ser el caso.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana analizará si el pedido es procedente o no y emitirá respuesta al correo electrónico señalado, en el plazo de 15 días, conforme la normativa vigente.

5. Notificación cuando exista cambios en la política de tratamiento de datos personales

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana puede actualizar su Política de Protección y Tratamiento de Datos Personales cuando sea necesario. Si se realiza cambios sustanciales, serán notificados mediante un aviso en la página web institucional. Se recomienda revisar periódicamente esta página para obtener la información más reciente sobre nuestras prácticas de privacidad.

6. Uso de cookies

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana puede utilizar sus datos personales, incluidos los datos recopilados como resultado de la navegación en los canales electrónicos y

los protocolos y registros electrónicos para ayudar a crear y personalizar el contenido del sitio web, mejorar la calidad del sitio web y realizar el seguimiento de la capacidad de respuesta de los servicios entregados.

7. Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana protege la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información, acorde lo que se indica en el "Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información", EGSi v2. Sin embargo, el MREMH no se responsabiliza en caso de que los usuarios utilicen computadores externos de uso compartido como: salas de cómputo, cibercafés, computadores de acceso público, entre otros; donde puede existir programas que sustraigan de manera ilegal la información ingresada.

8. Base legal que sustenta el tratamiento de los datos

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Administrativo.
- Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
- Ley Orgánica del Servicio Exterior.
- Acuerdo No.12-2019 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 18, de 15 de agosto de 2019.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

El ingreso y uso de los portales que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana pone a disposición para brindar servicios a los ciudadanos, le atribuye la condición de "Usuario" y la aceptación expresa, plena y sin reservas de todos y cada uno de los Términos y condiciones de uso de la presente Política.

El MREMH dispone de portales para informar a los usuarios sobre los servicios disponibles. Sin embargo, para acceder a los servicios en línea que requieren autenticación es necesario ingresar las credenciales de acceso.

El MREMH brinda la seguridad de la información al usuario desde el momento en que se solicita información personal a través de sus portales institucionales, asegurando que sus datos se emplearán de acuerdo con los términos y condiciones de uso de la presente Política.

Los datos que han recibido tratamiento estadístico pueden estar disponibles en formatos abiertos, para facilitar su utilización.

Responsabilidad:

- El MREMH solamente es responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa a través de los portales institucionales.
- El MREMH se deslinda de cualquier responsabilidad que pueda generar al usuario por cualquier uso inadecuado o contrario a los fines de los portales institucionales.
- El MREMH no se hace responsable por la veracidad o exactitud de la información contenida en los enlaces a otros sitios web o que haya sido entregada por terceros.

- El acceso a los portales del MREMH, es actualmente gratuito y sin cargo alguno. El MREMH no se responsabiliza de ningún daño o perjuicio que se derive de la no disponibilidad de acceso a los servicios en línea.

Obligaciones del Usuario:

- No dañar, inutilizar, modificar o deteriorar los canales electrónicos a los que está teniendo acceso, ni los contenidos incorporados y almacenados en éstos.
- No utilizar programas con el fin de obtener accesos no autorizados a cualquier canal electrónico, contenido y/o servicios ofrecidos a través de estos.
- No interferir ni interrumpir el acceso, funcionalidad y utilización de canales electrónicos y redes conectados al mismo.



	REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y SUS ANTECESORAS			CLASIFICACIÓN: USO INTERNO
	Responsables: Gerencia Nacional de Finanzas y Administración Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza	Fecha: octubre de 2023	Versión: 1.0	Página Número: 1 de 10



REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y SUS ANTECESORAS

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO
DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DERIVADAS DE LOS SERVICIOS
PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y
SUS ANTECESORAS**

GERENCIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. CNTEP-GGE-2023-0047-R

**LA GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos"*.

Que, el artículo, 66, numeral 25, de la Constitución de la República, establece: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características."*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a la seguridad jurídica, mismo que se fundamenta en el respeto estricto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, señala: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que, "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas*"

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas LOEP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48, de 16 de octubre de 2009, en su artículo 4, establece que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República del Ecuador, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina que todas las actuaciones administrativas aplicadas facilitarán el ejercicio de los derechos colectivos;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que, "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*".

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos determinan, además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes principios: "*1. Celeridad. - Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. 3. Control posterior. - Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva*".

Que, Emetel S.A., se escindió en dos compañías, Andinatel S.A. y Pacifictel S.A, mediante escritura pública otorgada el 26 de septiembre de 1997, y, posteriormente, mediante Resolución No. 448 del 24 de octubre de 2008, suscrita por el Superintendente de Compañías, Pedro Solines, se aprobó la fusión de las referidas empresas, creándose la Corporación Nacional de Telecomunicaciones S.A., según consta de la escritura pública de 01 de octubre de 2008 otorgada ante el Notario Décimo del Cantón Quito.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de fecha 14 de enero de 2010, publicado en el Registro Oficial 122 del 3 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, mediante Resolución No. DIR-CNT-010-2010-027, del 30 de julio de 2010 el Directorio de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P, resolvió aprobar la fusión por absorción de Telecomunicaciones Móviles del Ecuador Telecsa EP (Alegro S.A), subrogando sus derechos y obligaciones;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que se la ejercerá de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA);

Que, en noviembre de 2021 se aprobó el Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;

Que, el artículo 13, numeral 4 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, dispone que, entre los deberes y atribuciones del Gerente General, se encuentra: *"Administrar la empresa, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados.(...)"*;

Que, el artículo 13, numeral 4 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, dispone que, entre los deberes y atribuciones del Gerente General, se encuentra: *"Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto lo señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (...)"*;

Que, el numeral 5 del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe la aplicación de normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones, y más instrumentos legales dentro del marco de acción de cada institución, junto a la expedición de manuales específicos para el control de operaciones dentro de su competencia;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-CNT EP-173-2023-614, de 19 de mayo de 2023, el Directorio de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP, resolvió nombrar a la Msc. María de Lourdes Cuesta Orellana como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP;

Que, mediante Oficio No. CNTEP-GGE-2023-0047-OX de 4 de septiembre de 2023, CNT EP elevó a consulta a la Procuraduría General del Estado, respecto de si en atención a la facultad Reglamentaria, prevista en la Disposición General Cuarta de la Ley de Empresas Públicas y el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, la máxima autoridad de CNT EP se encuentra

facultada para expedir el Reglamento para la aplicación de la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones pendientes de pago derivadas de los servicios prestados por la CNT EP y sus antecesoras; o, sobre si es pertinente aplicar como norma supletoria al Código Orgánico Administrativo, el proceso de prescripción de la acción de cobro establecido en el Código Tributario, en cuanto a la vigencia de los títulos ejecutivos emitidos por la CNT EP.

Que, mediante Oficio No. 03953 de 5 de octubre del 2023, la Procuraduría General del Estado, respecto de la consulta realizada, menciona que "(...) *La resolución de los casos institucionales específicos corresponde a las respectivas entidades públicas que, al efecto, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables (...)*".

Que, entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, tienen la obligación de implementar procesos eficientes para la gestión de sus actividades y competencias atribuidas por la Constitución y la Ley, de tal forma que garanticen el aprovechamiento sustentable de los recursos públicos y el pleno ejercicio de los derechos de los usuarios y abonados en beneficio del interés general; para lo cual, resulta necesario instaurar una herramienta legal idónea para la regularización de las acciones de cobro ejercidas y por ejercer, de la cartera vencida y heredada de sus antecesoras, que resulta incobrable y consecuentemente incrementa el contingente legal de la Empresa Pública;

Que, es necesario implementar este mecanismo legal exclusivamente en la cartera vencida que presente alguna de las siguientes circunstancias: i) que haya incurrido en prescripción por el transcurso del tiempo, contado desde que se declaró su exigibilidad; y, ii) que la obligación no cuente con el respaldo o documentación legal suficiente para hacerla ejecutable, acorde al ordenamiento jurídico vigente. Especialmente en aquellos casos que hayan sido adquiridos o contratados por personas y grupos de atención prioritaria en los términos que establece el Art. 35 de la Constitución de la República.

Que, el fallo emitido por la Corte Nacional de Justicia, Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo, el martes 5 de octubre del 2021. En este fallo, el Juez Ponente, el Dr. Ivan Rodrigo Larco Ortuño, señaló lo siguiente:

"Ahora bien, si el juicio de jurisdicción coactiva es un proceso de ejecución abreviado, que requiere de un título de crédito que preste mérito ejecutivo y de una obligación que reúna las mismas características, en lo que atañe a la prescripción de la acción, es obvio entonces que se estará a las normas aplicables respecto de los títulos y obligaciones que la han sustentado, por lo que a esta clase de procesos cabe aplicar la norma relativa a la prescripción extintiva de la acción ejecutiva prevista en el artículo 2415 del Código Civil."

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, resuelve:

RESUELVE**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y SUS ANTECESORAS**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y regular el procedimiento a seguir para la aplicación de la prescripción que opera sobre el ejercicio de las acciones de cobro respecto de las obligaciones pendientes de pago a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, por la prestación de sus diferentes servicios de telecomunicaciones, incluso de las que ha ejercido o pueda ejercer de la cartera vencida de sus antecesoras.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación obligatoria para las personas naturales y para los servidores públicos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP respecto de los trámites y gestiones que se inicien, amparadas en este procedimiento, quienes deberán de brindar la atención oportuna a las solicitudes presentadas para que se declare la prescripción de la acción de cobro.

Artículo 3.- De la prescripción. -La prescripción del ejercicio de la acción de cobro respecto de las obligaciones pendientes de pago, a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, por la prestación de sus diferentes servicios, permite la extinción de la obligación de cobro, y procederá exclusivamente en cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Que la obligación no haya sido cobrada por cinco años, contados desde la fecha en que se hizo exigible o determinada acorde a la Ley; o, cuando la fuente de la obligación tenga la misma temporalidad indicada.
2. Que la obligación no cuente con el respaldo técnico o documental que la haga ejecutable acorde a la Ley; es decir, cuando el cobro de la obligación no se fundamente en ninguna fuente u obligación, o en ningún instrumento público que acredite la existencia de la misma.

Artículo 4.- De la no aplicación de la prescripción. - La prescripción del ejercicio de la acción de cobro de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, no será aplicable en los siguientes casos:

1. Obligaciones pendientes de pago a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP por la prestación efectiva de sus servicios, que se encuentren debidamente acreditadas en una de las fuentes y títulos de las obligaciones ejecutables y, en general, en cualquier instrumento público que demuestre la existencia de la obligación, y que refleje derechos de crédito a favor de la Empresa Pública, que se encuentre dentro de los cinco años contados desde que se hizo exigible acorde a la ley.

2. Obligaciones pendientes de pago a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP por la prestación efectiva de sus servicios, cuya exigibilidad y determinación se haya producido o declarado dentro de los cinco años, contados desde la fecha en la que se hizo exigible
3. Obligaciones pendientes de pago a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP por la prestación efectiva de sus servicios que hayan sido judicializadas.
4. Obligaciones pendientes de pago a favor de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP por la prestación efectiva de sus servicios por parte de personas jurídicas privadas y públicas, instituciones, empresas y Organismos del Sector Público, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública.

Art. 5.- Plataforma virtual. – La Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días, contados desde la suscripción del presente, considerando las necesidades, implementará la plataforma web o medio que contará con un sistema de manejo amigable, que permita integralmente, el ingreso exitoso de las solicitudes por parte de los abonados, clientes o usuarios considerando todos los términos, condiciones y parámetros establecidos en el Reglamento.

Art. 6.- Solicitud presencial o virtual. - El ingreso de la solicitud se realizará ya sea de manera virtual a través de la plataforma o medio que para su efecto la CNT EP desarrolló o en los Centros de Atención al Cliente de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, ubicados a nivel nacional. No se podrán duplicar las solicitudes.

Al amparo del artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, las comunicaciones electrónicas, tienen igual validez y generan los mismos efectos jurídicos que las solicitudes físicas o manuscrita; en consecuencia, la solicitud para acogerse a este procedimiento podrá realizarse por cualquier medio físico o electrónico.

Art. 7.- Requisitos. - Para solicitar la prescripción de la acción de cobro determinada en el presente Reglamento, el titular de la deuda, heredero o representante, deberá ingresar la solicitud, mediante la plataforma virtual creada para el efecto, o presentarla e ingresarla en las agencias de CNT EP, la misma no requiere del patrocinio de un abogado, como requisitos mínimos deberá contener, lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o identificación del titular de deuda, heredero o representante.
2. Petición de acuerdo al formato proporcionado por la CNT EP;
3. Designación del correo electrónico o de cualquier otro medio electrónico para efectos de notificaciones;

4. Descripción de la obligación sobre las cuales se solicita la prescripción de acción de cobro;
y,
5. Firma de la persona interesada o su representante;
6. Copia de cédula o identificación o su representante.

Art. 8.- Procedimiento general de atención de solicitudes. - Para el ingreso, gestión, contestación procedente o no procedente de la solicitud de prescripción de la acción de cobro determinada en el presente Reglamento presentada por el titular de deuda, herederos, o representante, se seguirá el siguiente procedimiento, que deberá ser expedito y no podrá exceder el término máximo de 30 días:

1. **Ingreso de la solicitud:** Completar los requisitos y presentar la solicitud en una de las formas señaladas según se detalla en este reglamento, e ingresar en la plataforma virtual, o manera presencial en uno de los centros de atención al cliente de la CNT a nivel nacional.
2. **Revisión y verificación:** se revisará por parte de la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza, que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos en este reglamento, y se verificará que la documentación adjunta sea clara, completa y que corresponda al solicitante.

Subsanación: cuando el solicitante no reúna todos los requisitos previstos o, estos no se encuentren legibles o completos, se le notificará para que, en el término de (10 días) subsane, por una sola ocasión, su omisión u omisiones; para tal efecto, se especificará los requisitos que deberán ser completados por el solicitante.

Si el solicitante no cumple con lo requerido por la institución, en el tiempo y forma prevista, su solicitud se entenderá como desistida, lo cual será declarado en la resolución administrativa correspondiente, la que será notificada al solicitante y a la máxima autoridad de la institución, sin perjuicio de que el abonado, cliente o usuario pueda iniciar una nueva solicitud o en su defecto la Coporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP ejerza su acción de cobro.

Una vez verificado que la solicitud de prescripción cuenta con todos los requisitos, la Gerencia de Gestión, Facturación y Gestión de Cobranza, emitirá la resolución de prescripción que contenga la información obtenida en el sistema de CNT EP, siempre que la deuda no hay sido previamente judicializada.

La gerencia de gestión empresarial elaborará por una sola vez el proyecto de resolución, que servirá de modelo para ser emitida por la Gerencia de Gestión, Facturación y Gestión de Cobranza en todos los casos en los que opere la prescripción, así como el modelo de oficio de solicitud de prescripción.

3. **Resolución declaratoria de prescripción de la acción de cobro:** El Gerente General o sus delegados, suscribirá la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción

de cobro, según el ámbito de su circunscripción geográfica únicamente para resolver las solicitudes que devengan de la aplicación del presente reglamento. Una vez suscrita la resolución deberá ser notificada al solicitante a través de los medios electrónicos señalados para el efecto.

Las Resoluciones que se emitan a nivel nacional deberán ser reportadas vía Quipux de forma semanal a la Gerencia de Gestión de Facturación, Recaudación y Cobranza, quienes ejercerán el control de este procedimiento y una vez validado, notificará a la Gerencia Financiera para los fines pertinentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La prescripción de la acción de cobro, no procederá cuando la obligación se haya extinguido por el pago total y efectivo, cuando se haya suscrito previamente un convenio de facilidades de pago o acuerdo de pago o se haya judicializado la obligación para el cobro.

SEGUNDA.- La Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información será la unidad responsable de la implementación, optimización, administración, funcionamiento y actualización de la plataforma o medio que se elabore para el fiel cumplimiento de todo lo estipulado dentro del presente reglamento y dentro del manual o instructivo de ejecución del mismo.

TERCERA. - Se deberá elaborar un manual de aplicación de las disposiciones antes señaladas, que regule el procedimiento interno a seguir, para tal efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Sin perjuicio del funcionamiento de la plataforma o medio virtual que para la recepción de las solicitudes de prescripción se desarrolle, las mismas podrán ser presentadas de manera presencial a nivel nacional en los Centros de Atención de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones a partir de la suscripción de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, Gerencia Nacional de Finanzas y Administración, Administraciones Regionales; según el ámbito de sus competencias. Infórmese a las Gerencias Nacionales de CNT EP, para su cumplimiento.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, la socialización y comunicación del presente Reglamento por los medios que considere pertinentes, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan el procedimiento contenido en el presente Reglamento.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



MSc. María de Lourdes Cuesta Orellana
GERENTE GENERAL (S)
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Razón: Lcda. Félida Bertmari Medina Espinoza, en mi calidad de Secretaria General Subrogante, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. GTH-NSP-1737-2023, que rige a partir del 04 de octubre de 2023 de conformidad a la atribución establecida en el Estatuto Orgánico por Procesos de CNT. EP y los Capítulos II y III de la Resolución No. CNTEP-GGE-0050-2022-R de 30 de diciembre del 2022, suscrita por la Gerente General de la CNT EP, mediante la cual se emite el Reglamento de Documentación y Archivo de la CNT EP; **Certifico lo siguiente:** Del total de documentos que anteceden debidamente digitalizados en **(10) DIEZ** fojas útiles, habiendo sido comparada, es igual al original de la RESOLUCIÓN No. CNTEP-GGE-2023-0047-R, suscrita electrónicamente por la MSc. María de Lourdes Cuesta Orellana, GERENTE GENERAL (S) de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en fecha 19 de octubre de 2023, en la Provincia de Pichincha, Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual resuelve: **EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DERIVADAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y SUS ANTECESORAS;** documento que reposa en el Archivo de Gestión de la Gerencia General, custodiada por la Jefatura de Documentación y Archivo de la CNT EP - Lo certifico. - Quito, - 23 de octubre de 2023.



LCDA. FÉLIDA BERTMARI MEDINA ESPINOZA
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-31-8-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determinen la ley, las siguientes: **1.** “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias

- cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación;
- Que el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las juntas electorales distritales, regionales, provinciales y especiales del exterior se instalarán en sesión de escrutinio a partir de las diecisiete horas (17h00) o diecinueve horas (19h00) en el caso de la Junta Especial del Exterior. Existirá un solo escrutinio en cada nivel. El escrutinio no durará más de diez (10) días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones; por razones justificadas y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. (...);
- Que el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o Consulta Popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.”*;
- Que con fecha 12 de enero del 2022, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emitió dictamen favorable respecto de los considerandos y las preguntas propuestas en las consultas populares 7-21-CP y Acumulada; y, dispuso que se proceda conforme al proceso prescrito para las consultas populares en la Constitución y el artículo 184 y demás artículos pertinentes del Código de la Democracia;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, emite el 09 de mayo del 2023 el DICTAMEN Nro. 6-22-CP/23, que en la parte pertinente indica: *“Tema: El presente dictamen realiza el control de constitucionalidad de la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...”*;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-18-5-2023** de 18 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 18 de mayo de 2023, para elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente**

de la República y miembros de la Asamblea Nacional para el resto de los respectivos periodos...”;

- Que a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-22-5-2023-PS, de 22 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger el “Informe de las Elecciones Presidenciales y Legislativas; y, Consulta Popular Yasuní 2023”, con la finalidad de unificar la fecha de sufragio de los procesos electorales de: “Elecciones Presidenciales y Legislativas 2023 y Consulta Popular Yasuní” (...);
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-5-23-5-2023** de 23 de mayo del 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “... *Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas 2023...*”;
- Que la Corte Constitucional del Ecuador con fecha 23 de mayo del 2023 emite el AUTO 6-22-CP/23, que textualmente señala: “*Resumen: Este auto modula los efectos del dictamen No. 6-22-CP/23 sobre la solicitud de consulta popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo, para que la obligación del Consejo Nacional Electoral contenida en el artículo 184 del Código de la Democracia sea exigible a partir del 9 de junio de 2023*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. **PLE-CNE-6-23-5-2023**, de 23 de mayo del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Elecciones Presidenciales y Legislativas anticipadas - 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-14-3-6-2023**, de 03 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la actualización del Calendario Electoral para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023...*”;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-7-21-6-2023** de fecha 21 de junio del 2023, resolvió: “... *Aprobar la Convocatoria a Consulta Popular para mantener el crudo del bloque 43 indefinidamente bajo el subsuelo...*”;
- Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día viernes 25 de agosto de 2023;
- Que en la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, de viernes 25 de agosto de 2023, con la presencia de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo, se conoció y examinó las actas de escrutinio de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas,

Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Napo, Orellana, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua, Zamora Chinchipe, Morona Santiago, Pastaza; y, las tres circunscripciones especiales del Exterior;

Que con Resolución Nro. **PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE** de 25 de agosto de 2023, La Junta Especial del Exterior resolvió: “(...) **Artículo 2.-** *Declarar la nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de Europa, Asia Oceanía; Latinoamérica, el Caribe, África; Canadá y Estados Unidos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 143 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, Consulta Popular: Yasunidos”. (...)*”;

Que el Informe respecto a la Declaratoria de nulidad de las votaciones en las circunscripciones especiales del exterior de la Consulta Popular del Yasuní, de la Coordinación Nacional de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluye: “(...) *La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en base al análisis técnico realizado por la Dirección Nacional de Estadística, evidencia que la Resolución PLE-JPEE-1-25-8-2023-APE, adoptada por la Junta Especial del Exterior, no incide en los resultados de la **Consulta Popular de Yasuní**. En tal virtud, no se configuran los preceptos establecidos en el artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)*”;

Que una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral culminó con el examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el señor Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní;

Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-25-8-2023** de 25 de agosto de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “(...) **Artículo Único.-** *Aprobar los resultados numéricos de la la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní, los mismos que han sido ingresados al Sistema Oficial de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral. (...)*”;

Que con memorando Nro. CNE-DNPE-2023-1272-M de 30 de agosto de 2023, el Director Nacional de Procesos Electorales remite los reportes con los resultados finales generados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados SIER de la Consulta Popular Yasuní, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consulta Popular Yasuní”;

- Que el señor abogado Santiago Vallejo Vásquez MSc. Secretario General del Consejo Nacional Electoral, procede a dar lectura de los Resultados Definitivos de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 y Consulta Popular Yasuní”;
- Que el señor Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICA:** que, revisados los archivos del sistema de Gestión Documental, Gestión de Pleno y el correo institucional zimbra: secretariageneral@cne.gob.ec de esta dependencia, hasta las 17H07, del día miércoles 30 de agosto de 2023, **NO** existen recursos pendientes por resolver sobre los resultados numéricos de la Consulta Popular Yasuní de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní”, aprobados mediante Resolución Nro. PLE-CNE-2-25-8-2023, de la Audiencia Pública Nacional de Escrutinios de viernes 25 de agosto 2023;
- Que con oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1396-O de 30 de agosto de 2023, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, da a conocer: *“(...) Nro. de Resolución PLE-CNE-2-25-8-2023 - (resultados generales "Consulta Popular Yasuní") de 25 de agosto de 2023 (...) Una vez revisado el Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales, el Libro de Ingresos de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec; hasta las 10h40 del día miércoles 30 de agosto de 2023, NO existen recursos en trámite, ni pendientes por resolver de las resoluciones antes mencionadas.”;*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 068-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuní”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023, conforme al siguiente detalle:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES PRESIDENCIALES, LEGISLATIVAS ANTICIPADAS 2023 Y CONSULTAS
POPULARES: YASUNÍ Y CHOCÓ ANDINO
20 DE AGOSTO DE 2023



REPORTE DE RESULTADOS PRELIMINARES

Dignidad: C.P. YASUNÍ PREGUNTA						
Jurisdicción: RESULTADOS GENERALES						
Electores / Juntas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13450047	100%	6626215	49,27	6823832	50,73
Electores PPL	4756	100%	4375	91,99	381	8,01
Electores + PPL	13454803	100%	6630590	49,28	6824213	50,72
Juntas	40714	100%	20079	49,32	20635	50,68
Juntas PPL	62	100%	44	70,97	18	29,03
Juntas + PPL	40776	100%	20123	49,35	20653	50,65
Electores / Juntas Computadas						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Electores	13450047	100	6626215	49,27	6823832	50,73
Electores PPL	4756	100	4375	91,99	381	8,01
Total Electores + PPL	13454803	100	6630590	49,28	6824213	50,72
Juntas	40714	100	20079	49,32	20635	50,68
Juntas PPL	62	100	44	70,97	18	29,03
Total Juntas + PPL	40776	100	20123	49,35	20653	50,65
Sufragantes						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Sufragantes	10818717	82,93	5253145	48,56	5565572	51,44
Ausentismo	2226836	17,07	1183795	53,16	1043041	46,84
Blancos / Nulos						
	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
Blancos	841185	7,78	399559	47,5	441626	52,5
Nulos	574471	5,31	246656	42,94	327815	57,06
RESULTADOS						
PREGUNTAS	Total	%	Hombres	%	Mujeres	%
SI	5541585	58,95	2656034	47,93	2885551	52,07
NO	3859507	41,05	1949915	50,52	1909592	49,48

miércoles, 30 agosto 2023, 18:10

Página 1 de 1

Código: FO-07(PE-OE-SU-12);versión 1

Artículo 2.- El señor Secretario General, solicitará la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General, notifique a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a las Juntas Provinciales Electorales; a la Junta Especial del Exterior; al Tribunal Contencioso Electoral; y, a los representantes legales de las organizaciones políticas nacionales, con la

presente resolución; a través de los correos electrónicos y en la cartelera del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 68-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RAZÓN: Siento por tal, que por cuanto no existe ningún recurso administrativo y contencioso electoral pendiente por resolver en contra de la Resolución **PLE-CNE-2-31-8-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 31 de agosto de 2023, mediante la cual se proclamó los resultados definitivos de la Consulta Popular para mantener el Crudo del Bloque 43 Indefinidamente Bajo el Subsuelo - Consulta Popular Yasuní, de las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023; y, de la Consulta Popular Yasuní”, realizadas el domingo 20 de agosto de 2023; conforme se desprende de la certificación de 20 de octubre de 2023, del Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc., Secretario General del Consejo Nacional Electoral; y, el oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1599-O de 20 de octubre de 2023, del Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; la Resolución **PLE-CNE-2-31-8-2023** de 31 de agosto de 2023, que antecede, se encuentra en firme.- Quito, 20 de octubre de 2023.- Lo Certifico.-



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/ FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.